

## **RESOLUCION No. 059 - 2011**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.-

**VISTO:** Para resolver la manifestación presentada por el **Licenciado MARLON PASCUA CERRATO**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa.

**CONSIDERANDO:** Que en Fecha 12 de abril del año en curso, el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, presentó ante el IAIP, manifestación tendiente a obtener la nulidad de la resolución No. 19-2011 del 24 de febrero del 2011, mediante la cual el IAIP determina sancionar a la Secretaría de Defensa Nacional en virtud del incumplimiento en sus obligaciones de transparencia.

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de que la suma del escrito presentado indica que se trata de una manifestación, se colige que la intención del mismo es obtener la revisión del acto administrativo impugnado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; e) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el Artículo 40; y, f) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que ninguno de los extremos antes enunciados es aplicable al caso de mérito, ya que el mismo en ningún momento fue dictado por órgano incompetente o mediando infracción al ordenamiento jurídico vigente.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por Unanimidad de votos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar sin lugar la manifestación presentada por el Licenciado **MARLON PASCUA CERRATO**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa, contraída a pedir la nulidad de la Resolución No. 19-2011 de fecha 24 de febrero del 2011 .

**SEGUNDO:** Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, al peticionario y al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
**COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
**COMISIONADO**